

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PROTOCOLO PARA LA CUSTODIA, INMOVILIZACIÓN, RESERVA Y CONSERVACIÓN DEL BANCO DE PREGUNTAS Y CASOS HIPOTÉTICOS ELABORADOS CON ANTERIORIDAD A LA RETROACCIÓN DEL PROCESO

Artículo 1.- Objeto: El presente Protocolo tiene por objeto regular el procedimiento para la verificación, inmovilización, custodia, conservación y restricción absoluta de acceso al banco de preguntas y casos hipotéticos elaborados con anterioridad a la retroacción del proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, garantizando su conservación únicamente como evidencia documental y prohibiendo su utilización dentro del procedimiento de selección.

Artículo 2.- Finalidad: La finalidad del presente Protocolo es:

- a) Preservar la evidencia administrativa;
- b) Impedir cualquier utilización futura del banco;
- c) Garantizar la igualdad entre los postulantes;
- d) Proteger la confidencialidad;
- e) Asegurar la trazabilidad documental.

Artículo 3.- Alcance: Comprende:

- Servidor;
- Disco duro;
- Imagen forense;
- Archivos digitales;
- Preguntas;
- Casos prácticos;
- Respaldos;
- Registros;
- Metadatos;
- Bitácoras;
- Documentación técnica.

Artículo 4.- Acto de Verificación: La Comisión realizará un acto único de verificación física con participación de:

- Comisión Ciudadana;
- Tecnologías de la Información;
- Veeduría;

- Secretaría;
- Notario Público (opcional o si así lo dispone la Comisión).

Todo quedará grabado.

Artículo 5.- Generación de imagen íntegra

La Subcoordinación Nacional de Tecnologías de la Información generará una imagen forense íntegra.

Se verificará mediante hash criptográfico.

Se levantará acta.

Artículo 6.- Borrado seguro del disco original: Concluida la generación y validación de la imagen íntegra, el disco será sometido a borrado seguro.

El servidor podrá reutilizarse.

Artículo 7.- Custodia y prohibición absoluta de acceso: La imagen íntegra del disco duro **no constituirá un archivo de consulta**, sino un elemento de conservación documental exclusivamente destinado a fines de auditoría, control o requerimiento expreso de autoridad competente.

En consecuencia:

1. Permanecerá sellada;
2. Será almacenada en un medio cifrado;
3. Permanecerá bajo doble custodia institucional;
4. No podrá copiarse;
5. No podrá abrirse;
6. No podrá visualizarse;
7. No podrá montarse en ningún equipo;
8. No podrá duplicarse;
9. No podrá desenscriptarse;
10. No podrá utilizarse para elaborar preguntas;
11. No podrá utilizarse para capacitación;
12. No podrá utilizarse para procesos posteriores.

Su contenido permanecerá inaccesible.

Artículo 8.- Prohibición expresa: Se prohíbe a cualquier servidor, autoridad, funcionario, contratista o tercero:

- Acceder;
- Revisar;
- Copiar;
- Extraer;
- Imprimir;
- Reproducir;
- Fotografiar;
- Divulgar;
- Descifrar;
- Reutilizar;
- Migrar;
- Descargar;
- Procesar;
- Restaurar;
- Analizar.

Artículo 9.- Única excepción: La apertura únicamente podrá realizarse cuando concurren simultáneamente las siguientes condiciones:

1. Resolución motivada del Pleno del CPCCS.
2. Orden escrita de Autoridad Judicial competente o de un organismo constitucional con competencia legal para requerir la información.
3. Presencia de:
 - Comisión;
 - Secretaría General;
 - Jurídico;
 - Tecnologías;
 - Auditoría;
 - Veeduría;
 - Notario.
4. Levantamiento de acta.
5. Grabación íntegra.

Si falta uno solo de estos requisitos, el acceso será jurídicamente imposible.

Artículo 10.- Responsabilidad: El incumplimiento constituirá responsabilidad administrativa, civil y penal.

Artículo 11.- Reserva: Toda la información tendrá carácter reservado.

Artículo 12.- Custodia definitiva: La imagen íntegra pasará al Archivo Central del CPCCS bajo custodia institucional permanente.

No formará parte del expediente operativo del concurso.

Disposición General.- La Comisión declara expresamente que el banco de preguntas y casos hipotéticos elaborado con anterioridad a la retroacción **ha perdido toda eficacia operativa**, por lo que queda definitivamente inhabilitado para cualquier utilización dentro del proceso de renovación parcial o de cualquier otro procedimiento de selección.

Quito, 7 de agosto de 2026.

En fe de lo dispuesto en el presente protocolo, suscriben:

Abg. María Angelina Terán Monte
PRESIDENTA
COMISIÓN CIUDADANA DE
SELECCIÓN - CNE

Abg. Erika Isabel Bastidas Guerrero
VICEPRESIDENTA
COMISIONADA CIUDADANA DE
SELECCIÓN - CNE
DELEGADA DE LA FUNCIÓN
EJECUTIVA

Abg. Carlos Alberto Amaya López
COMISIONADO CIUDADANO DE
SELECCIÓN - CNE

Ing. Jhon Jairo Silva Gorozabel
COMISIONADO CIUDADANO DE
SELECCIÓN - CNE

Dr. Mario Rafael Zambrano Simball
COMISIONADO CIUDADANO DE
SELECCIÓN - CNE

Abg. Kevin Andrés Moncayo
Zambrano
COMISIONADO CIUDADANO DE
SELECCIÓN - CNE
DELEGADO DE LA FUNCIÓN
LEGISLATIVA

Ing. Ángel Medardo López Mendoza
COMISIONADO CIUDADANO DE
SELECCIÓN - CNE

Abg. Paúl Andrés Vaca Chacón
SECRETARIO
COMISIÓN CIUDADANA DE
SELECCIÓN – CNE